



*John Carlos Gonzales Rosas*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 2014 Fecha 11 OCT. 2017

## Resolución Gerencial General Regional N° 127 2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 OCT. 2017

### VISTOS:

El recurso de apelación presentado con fecha 03 Agosto 2017 por Victoria Geraldina Bolívar Monteverde, Hilda Jane Lanegra Montes, Humberto Oswaldo Alarcón Decheco, Heyner Oscar Lanegra Montes contra Resolución Directoral N° 1338-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 31 diciembre 2014; y

### CONSIDERANDO:

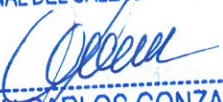
Que, con escrito de fecha 03 de agosto de 2017, Victoria Geraldina Bolívar Monteverde, Hilda Jane Lanegra Montes, Humberto Oswaldo Alarcón Decheco, Heyner Oscar Lanegra Montes, interponen recurso de apelación contra Resolución Directoral N° 1338-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 31 diciembre 2014,

Que, con Oficio N° 3991-2017-GRC/DIRESA/DG/OAJ de fecha 04 setiembre 2017, la Dirección Regional de Salud del Callao eleva el 07 setiembre el recurso de apelación de los administrados y teniendo consideración la fecha en que ha sido presentado el recurso administrativo, esto es, el día 03 de agosto de 2017, y de conformidad con lo previsto en el numeral 207.2), del artículo 207° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios..."*; precisándose que es de aplicación lo previsto en el numeral 1) de la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado con Decreto Supremo N°006-2017-JUS.

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que conforme se verifica del cargo del Oficio N°484-2017-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH/URYP de fecha 07 julio 2017, las personas: Victoria Geraldina Bolívar Monteverde, Hilda Jane Lanegra Montes, Humberto Oswaldo Alarcón Decheco, Heyner Oscar Lanegra Montes, fueron notificados con fecha 11 de julio de 2017; de modo tal que el recurso de apelación presentado con fecha 03 de agosto de 2017, se encuentra dentro del plazo previsto en la norma antes señalada.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 209° de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de*



  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2814 Fecha: 11 OCT 2017

*cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".*

Que, los recurrentes, Victoria Geraldina Bolívar Monteverde, Hilda Jane Lanegra Montes, Humberto Oswaldo Alarcón Decheco, Heyner Oscar Lanegra Montes, quienes con fecha 24 abril 2017 presentaron un escrito solicitando el reconocimiento y pago de los intereses legales generados por el reconocimiento de la Bonificación Especial dispuesta en el artículo 2° del D.U N° 037-94, manifestando que, mediante Sentencia judicial se ordenó se les reconozca y pague reintegro desde el 01 de julio 1994 sin haberse considerado los intereses legales, sin embargo, de acuerdo a la Ley N° 25920 que ampara el pago de intereses legales respecto de remuneraciones devengados como es en el presente caso, dispone el pago de intereses debe ser ejecutado a solo reconocimiento por parte de la entidad mediante acto administrativo que disponga reconocimiento, cálculo y cancelación de los intereses legales proyectados

Que, el numeral 1.1, Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, y el numeral 1.5 de la Ley acotada, Principio de Imparcialidad prevé lo siguiente: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.

Que, los administrados proceden a interponer recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1338-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 31 diciembre 2014, argumentando que, los montos reconocidos por concepto de intereses legales es mucho menor a las cantidades que realmente les corresponden, además las liquidaciones aparejadas presentan diversos aspectos que sustentan su nulidad al haber sido elaboradas incorrectamente, asimismo, refieren que es absurdo que hayan proyectado los intereses legales hasta el 21.08.2014, pues debe tenerse en cuenta que en las sentencias que ampararon sus derechos no se ordena realizar descuento alguno, de la misma forma no se puede incluir los meses de abril, mayo, junio 1994 pues la vigencia del D.U 037-94 es desde julio 1994, por lo que las cantidades deben ser revisadas y proyectadas correctamente

Sin embargo, en este contexto, advertimos que mediante el recurso que es materia de análisis los recurrentes sólo exponen cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, no aportan otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida.

En consecuencia, será de aplicación, en este caso, el **Principio de legalidad**.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. (Texto modificado según el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272) por cuya deberá desestimarse el recurso.



Con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N°000283 del 06 de mayo de 2016, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por los señores: VICTORIA GERALDINA BOLÍVAR MONTEVERDE, HILDA JANE LANEGRA MONTES, HUMBERTO OSWALDO ALARCÓN DECHECO, HEYNER OSCAR LANEGRA MONTES, contra Resolución Directoral N° 1338-2014-GRC/DIRESA/DG de fecha 31 diciembre 2014

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

Artículo Tercero.- ENCARGUESE a La Oficina de Trámite Documentario y Archivo NOTIFICAR la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA  
Gerente General Regional

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 2814 Fecha: 11 OCT. 2017



